

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01081/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente **00021/IXTASAL/IP/2014**, mediante la cual requirió le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito el programa en el que se establezca la forma en que se aplicará el anticipo de las obras que adjuntamos a esta solicitud según lo establecido en el artículo 138 del REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS que dice: Artículo 138.- El importe de los anticipos que se otorguen con base en los contratos de obras o de servicios, será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria a la licitación pública al monto total de la proposición, si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio el monto del anticipo se obtendrá aplicando el porcentaje señalado en la convocatoria a la licitación pública al monto

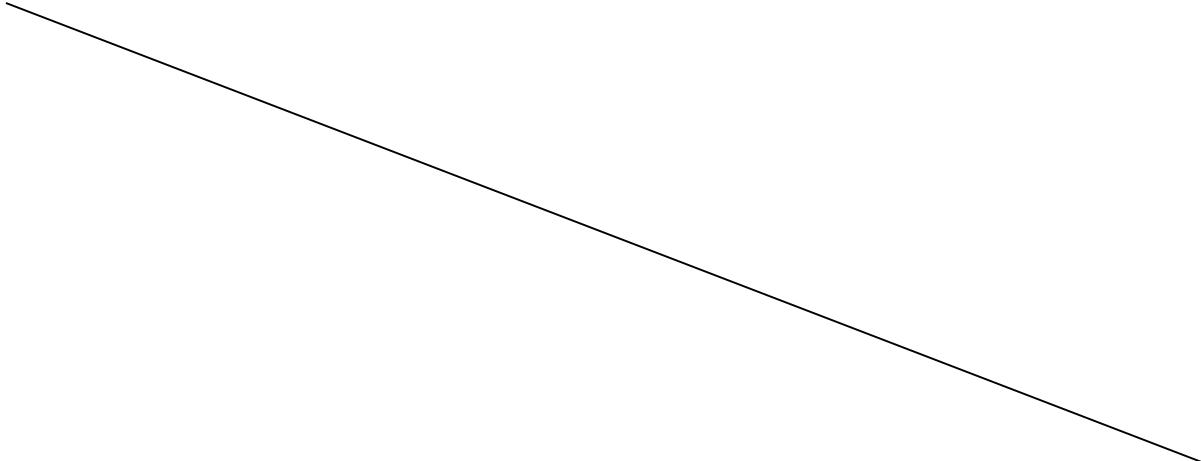
Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

total de la asignación presupuestal autorizada para el contrato en el ejercicio de que se trate. Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán conforme al presente artículo, las dependencias y entidades deberán tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios. Previamente a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar al Área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, lo cual deberá precisarse en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato. El área mencionada deberá requerir al contratista la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato."

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

"ESTA INFORMACION DEBE ENCONTRARSE EN LOS EXPEDIENTES DE LAS OBRAS". (Sic)

Además, adjuntó a su solicitud de acceso a la información el archivo denominado "Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública.doc" el cual por su extensión solo se inserta la primera hoja por obvio de repeticiones innecesarias



Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública

FRACCIÓN III

Procesos de Adjudicaciones Directas del año 2013

Mostrando 1 al 30 de 30 registros

001

Descripción de la Obra:

SE CONSTRUIRA UNA BARDAS PERIMETRAL DE LA ESCUELA TV. SECUNDARIA LAZARO CARDENAS

Tipo: Adjudicación Directa

Ejercicio Presupuestal: 2013

Número de Expediente: 1235-100-001

Lugar de la Obra: SAN MIGUEL LADERAS, IXTAPAN DE LA SAL

Número de Personas Beneficiadas: 200

Motivos o Fundamentos Legales aplicados para realizar la Adjudicación: DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Sobre las Cotizaciones: INVERMEX CONSTRUCCION Y MAQUINARIA S.A DE C.V \$399,870.00

Nombre o Razón Social a quien se Adjudico: INVERMEX CONSTRUCCION Y MAQUINARIA S.A DE C.V

Motivos o Fundamentos Legales por los que se Adjudico: ARTICULOS 12.16,12.27,12.28 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO Y LOS 55,56,57,58,60,61,62 DEL REGLAMENTO DEL MISMO LIBRO

Unidad Administrativa Solicitante:

Unidad Administrativa Ejecutora: DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/011/2013

Fecha de Contrato: 03/05/2013

Monto del Contrato: \$399,870.00

Monto del Anticipo: \$199,935.00

Forma de Pago: TRANSFERENCIA

Objeto del Contrato: MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Plazo de Ejecución, Fecha de Inicio: 17/06/2013, **Fecha de Término:** 30/07/2013

Archivo del Contrato: [PDF](#)

Hubo Convenio Modificatorio?: No

002

Descripción de la Obra:

SE REHABILITARA LA ESCUELA APLICANDO PINTURA VINÍLICA EN MUROS Y PLAFONES , APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE EN HERRERÍA E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOZA

Tipo: Adjudicación Directa

Ejercicio Presupuestal: 2013

Número de Expediente: 1235-431-040

Lugar de la Obra: ESCUELA PRIMARIA CRSITOBAL COLON, TLACOCHACA, IXTAPAN DE LA SAL

Número de Personas Beneficiadas: 100

Motivos o Fundamentos Legales aplicados para realizar la Adjudicación: DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Sobre las Cotizaciones: MATFRI CONSTRUCTORA S DE R.L. DE C.V. \$299,993.69

Nombre o Razón Social a quien se Adjudico: MATFRI CONSTRUCTORA S DE R.L. DE C.V.

Motivos o Fundamentos Legales por los que se Adjudico: ARTICULOS 12.16,12.27,12.28 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO Y LOS 55,56,57,58,60,61,62 DEL REGLAMENTO DEL MISMO LIBRO

Unidad Administrativa Solicitante:

Unidad Administrativa Ejecutora: DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Número de Contrato: MIS/431/DOPDUPYC/AD/FISM/2013/040/2013

Fecha de Contrato: 24/05/2013

Monto del Contrato: \$299,994.00

Monto del Anticipo: \$149,997.00

Forma de Pago: TRANSFERENCIA

Objeto del Contrato: MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Plazo de Ejecución, Fecha de Inicio: 27/05/2013, **Fecha de Término:** 16/07/2013

Archivo del Contrato: [PDF](#)

Hubo Convenio Modificatorio?: No

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha seis de junio de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO A 29 DE MAYO DE 2014

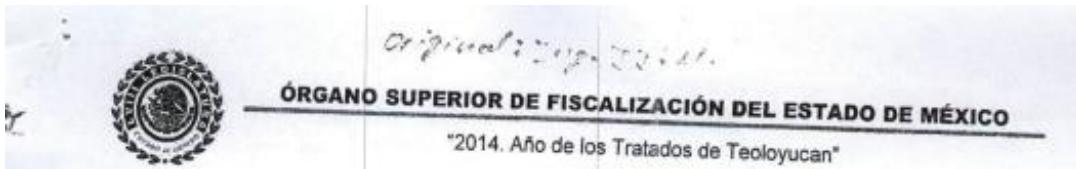
A QUIEN CORRESPONDA

RECIBA UN CORDIAL SALUDO, EN ATENCIÓN Y EN RESPUESTA AL FOLIO DE SOLICITUD NÚMERO 00021/IXTASAL/IP/2014, SOLICITADA MEDIANTE EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SAIMEX), INFORMO A USTED QUE DICHA INFORMACIÓN NO PUEDE SER PROPORCIONADA POR EL MOMENTO YA QUE ESTÁ EN PROCESO DE AUDITORÍA.

EN ESPERA DE SU COMPRENSIÓN, QUEDO COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el oficio número SAO-DAOMVM-60-AYTTO-07-14 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, emitido por la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización, el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Toluca, México a 25 de marzo de 2014
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOMVM/036/2014
No. de Auditoría: SAO- DAOMVM -60-AYTTO-07-14

Asunto: Se ordena práctica de auditoría de obra.

G. IGNACIO ÁVILA NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO.
PLAZA DE LOS MARTIRES SIN, COLONIA
CENTRO, C.P. 51900, IXTAPAN DE LA SAL,
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 16, 115, fracción IV, cuarto párrafo en su parte conducente, 116, fracción II, sexto y séptimo párrafos, y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, fracción II, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, IV, V y X, 39, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3, numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con las cláusulas PRIMERA fracciones I y II, para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales Transferidos para su Administración, Ejercicio y Aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, sus Municipios y en General, a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 26 de febrero de 2010 y en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2010; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones, expide la presente ORDEN DE AUDITORÍA, a fin de fiscalizar las siguientes obras con número de contrato:

1	Pavimentación, banquetas, impermeabilización, construcción de plaza cívica y rehabilitación de escuelas	MIS/DOPDUPYC/OP/RP(DIVERSOS)-2012/05-06-07-08-09/2013
2	Rehabilitación del centro de servicios administrativos, barda	MIS/DOPDUPYC/OP/RP-2012/04%-H/002/2013
3	Rehabilitación del balneario municipal	MIS/DOPDUPYC/OP/RP-2012/04%-H/003/2013
4	Pavimentación con asfalto, centro de servicios administrativos	MIS/DOPDUPYC/OP/IR/FORTAMUNDF-2012/013/2013
5	Rehabilitación plaza cívica de escuela primaria 18 de marzo	MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/034/2013
6	Construcción de red de drenaje en puerta grande	MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/039/2013

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 25 de marzo de 2014
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOMVM/036/2014
No. de Auditoría: SAO- DAOMVM -60-AYTTO-07-14

7	Acceso a la escuela preparatoria anexa a la normal, colonia Infonavit	MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/042/2013
8	Construcción barda perimetral escuela TV secundaria Lázaro Cárdenas	MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/011/2013
9	Cancha de futbol con pasto sintético, gradas, andadores unidad deportiva	MIS/1235/212/DOPDUPYC/IR/FORTAMUNDF/2012/03/2013 MIS/1235/431/DOPDUPYC/FISM/2013/047/2013
10	Pavimentación con carpeta asfáltica de 5cms. de espesor, guarniciones, banquetas, calle 5 de mayo San Alejo	MIS/1235/430/DOPDUPYC/FORTAMUNDF/2012/03/2013 MIS/1235/212/DOPDUPYC/IR/FORTAMUNDF/2012/12/31/2013
11	Pavimentación de concreto estampado calle prolongación Ignacio Allende, colonia 10 de agosto (rehabilitación de pavimento, drenaje y agua)	MIS/DOP/IR/FISM1235-431-52/HABITAT150401ME005/2015

Todas ellas del municipio de Ixtapan de la Sal, México; con el objeto o propósito de verificar el ejercicio, custodia y aplicación de los recursos públicos y su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras, normativas y de planeación aplicables por parte de la Entidad Fiscalizable que representa; asimismo, tiene como objeto o propósito de verificar que las obras públicas, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados con la misma, hayan sido realizadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en su caso en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México vigente durante el ejercicio fiscal auditado o la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios vigente durante el ejercicio fiscal auditado, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, se comisiona a los CC. Juan Manuel García Barrueta, David Margarito Hernández Soto, Stephany Yazmin Rossano Morfin, Liliana Romero Ancira, María Elena Torres Bencomo y Jorge Armando Mercado González; como auditores, servidores públicos adscritos a este Órgano Superior de Fiscalización, para que ejerzan las atribuciones previstas en el artículo 18 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente, para la práctica de las diligencias y actuaciones que se requieran.

La auditoría se llevará a cabo en el lugar señalado en esta orden, así como en las oficinas o instalaciones de esa entidad fiscalizable a su cargo que se utilicen para la guarda, conservación o depósito de los materiales o bienes muebles correspondientes, así como los controles y registros de inventarios y destino de los bienes respectivos, que corresponden al periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, lo anterior sin perjuicio de que pueda ampliarse la misma en el desarrollo de los trabajos de auditoría con base en los hallazgos que se detecten, tomando en cuenta que la revisión de la obra pública comprende la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y control de la obra, así como de los servicios relacionados con ella.

Se deberá permitir a los citados auditores el acceso a las oficinas de la entidad fiscalizable que representa y demás locales, bodegas, almacenes y archivos, así como las facilidades para la verificación,

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 25 de marzo de 2014
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOMVM/036/2014
No. de Auditoría: SAO- DAOMVM -60-AYTTO-07-14

visita, inspección y supervisión de la obra pública que será objeto de la auditoría y proporcionar todos los datos, informes y documentos que se le requieran.

Agradeceré instruya a quien corresponda a efecto de proporcionar al personal comisionado el día en que se inicie la auditoría, la información y documentación administrativa, presupuestal, contable, financiera y todos los datos, registros e informes que el mencionado personal requiera durante el desarrollo de la auditoría, hasta su conclusión.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 42, fracciones V y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 60, fracciones I y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Asimismo, le solicito tenga a bien asignar un área de acceso restringido ubicado dentro de sus instalaciones, para que los auditores desarrollen la revisión correspondiente.

Con la finalidad de que las actividades de fiscalización se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, le solicito tenga a bien notificar la designación de un representante que funja como enlace con este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por otro lado, con objeto de contar con la documentación e información correspondiente al período sujeto a revisión, solicito proporcione las facilidades a los servidores públicos que hayan fungido como tales durante dicho período que ya no se encuentren en funciones, para constituirse en las oficinas o instalaciones de esa entidad fiscalizable a su cargo, cuando los trabajos de auditoría así lo requieran, siempre bajo la supervisión y vigilancia de la persona que designe como enlace y del Órgano de Control Interno de esa entidad fiscalizable a su cargo.

No se omite señalar que con el objetivo de satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos públicos y de cerciorarse de que las entidades públicas lleven un manejo responsable y transparente del erario público, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de la función fiscalizadora que tiene conferida, vigila que los fondos de esa entidad fiscalizable se administren con eficiencia, eficacia y honradez, para que cumplan con los objetivos y programas a los que están destinados.



Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El nueve de junio del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"NO RECIBI LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE EN LA NOTIFICACION DE AUDITORIA NO INDICA QUE SE ESTA REVISANDO LA INFORMACION QUE SOLICITE."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"SI QUIEREN USAR DE PRETEXTO A LA AUDITORIA QUE LES ESTAN PRACTICANDO DEBEN ENTREGAR EL OFICIO SE SOLICITUD DE INFORMACION DE AUDITORIA, DONDE SE ESPECIFICA LA INFORMACION QUE SE VA A AUDITAR Y QUE DEMUESTRA QUE LA INFORMACION QUE SOLICITE ES LA MISMA QUE SE VA A AUDITAR." (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01081/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el seis de junio de dos mil catorce; mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el nueve de junio de dos mil catorce, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días siete y ocho de junio de dos mil catorce por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en el Resultando PRIMERO el entonces peticionario requirió el programa en el que se establezca la forma en que se aplicará el anticipo de las obras según lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas respecto de las siguientes obras:

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

1. "SE CONSTRUIRA UNA BARDAS PERIMETRAL DE LA ESCUELA TV. SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/011/2013
2. SE REHABILITARA LA ESCUELA APPLICANDO PINTURA VINÍLICA EN MUROS Y PLAFONES, APPLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE EN HERRERÍA E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOZA, Número de Contrato: MIS/431/DOPDUPYC/AD/FISM/2013/040/2013
3. CONSTRUIR UN AULA TIPO REGIONAL, DIMECIONES DE OBRA 6 MT. X 8 MT., Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/041/2013
4. BRINDAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL MAS Y MEJORES ESPACIOS EN LOS CUALES PUEDAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE NUEVAS AULAS QUE CUMPLAN LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES, Número de Contrato: MIS/DOPDUPYC/OP/RP-2012/01%-H/001/2013
5. LLEVAR HASTA LAS COMUNIDADES LOS SERVICIOS BASICO COMO AGUA POTABLE , DRENAJE Y PAVIMENTACION DE CALLES CORRESPONDIENTES, Número de Contrato: MIS/1235/431/007/DOPDUPYC/AD/FINAM/002/2013
6. SE CONSTRUIRÁ UNA BARDAS PERIMETRAL PARA EL BENEFICIO ESTUDIANTIL DE LA ESCUELA, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/011/2013.
7. CONSTRUCCIÓN DE LA BARDAS, PARA MEJORAR EL RESGUARDO DE LA ESCUELA Y EL MATERIAL QUE UTILIZAN LOS MAESTROS PARA IMPARTIR CLASES, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/012/2013
8. BRINDAR SEGURIDAD A LOS CIUDADANOS Y MEJORAR LA IMAGEN URBANA DE ESTA COLONIA, CONSTRUIR BANQUETAS, RECONSTRUIR

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GUARNICIONES, VADOS, Y REHABILITAR ALCANTARILLAS, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/029,030,031,032,033/2013

9. *SE TERMINARA EL ESCENARIO DE LA PLAZA CONSTRUYENDO ESCALONES Y RAMPA DE ACCESO, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/029,030,031,032,033/2013*
10. *SE CONSTRUIRÁ UN CERCO PERIMETRAL CON MALLA CICLONICA, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/029,030,031,032,033/2013*
11. *LA OBRA CONSISTE EN APLICACIÓN DE PINTURA GENERAL, ASÍ COMO REHABILITACIÓN DEL MODULO DE SANITARIOS, REALIZANDO TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE AZULEJO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MUEBLES SANITARIOS, IMPERMEABILIZACIÓN DE LOZA Y CONSTRUCCIÓN DE BASE PARA TINACO, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/029,030,031,032,033/2013*
12. *REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD APLICANDO PINTURA EN HERRERIA, PINTURA VINILICA, CAMBIO DE LUMINARIAS, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/029,030,031,032,033/2013*
13. *PICADO DE FIRME EXISTENTE PARA COLOCACIÓN DE LOSETA CERÁMICA, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOSETA CON MORTERO CEMENTO ARENA Y PROPORCIÓN DE ACUERDO AL PROYECTO, LECHADA CON JUNTEADOR COLOR A ELEGIR, LIMPIEZA DE LA OBRA, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/020,021,022,023,024/2013*
14. *ELIMINACIÓN DE PINTURA EXISTENTE Y APLICACIÓN DE NUEVA PINTURA AL INMUEBLE EN UNA SUPERFICIE PROMEDIO DE 350 M2, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/020,021,022,023,024/2013*

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

15. CONSTRUIR UNA RAMPA DE ACCESO ASÍ COMO LA REHABILITAN DE MÓDULOS SANITARIOS, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/020,021,022,023,024/2013
16. REHABILITACIÓN DEL ACCESO COLANDO FIRMES DE CONCRETO, APLICANDO PINTURA A VINIALICA, E IMPERMEABILIZANDO LOZA DE ACCESO, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/020,021,022,023,024/2013
17. CONSTRUIR UN ESTACIONAMIENTO EN UNA SUPERFICIE PROMEDIO DE 92 M2, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/020,021,022,,023,024/2013
18. CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SANITARIOS CON SERVICIO DE 2 A 3 MUEBLES DE ACUERDO AL ACOMODO SE CONSTRUIRÁ DESDE CIMENTACIÓN, MUROS APLANADOS, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/026/2013
19. REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE TENIENDO COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA INSTALACIÓN DE UNA CISTERNA REALIZANDO TRABAJOS COMO EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE MUROS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA CISTERNA DE 10.000 LTS. COLOCACIÓN DE SALIDA HIDRÁULICA, COLADO DE LOSA TAPA, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/018,019,025,027,035,036/2013
20. RETIRO DE IMPERMEABILIZANTE EN MAL ESTADO Y COLOCANDO NUEVO IMPERMEABILIZANTE PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA LOSA Y EVITAR LA FILTRACIÓN DE AGUA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CLÍNICA, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/018,019,025,027,035,036/2013

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

21. *IMPERMEABILIZAR LA LOSA CON IMPERMEABILIZANTE CON ASFALTOS MODIFICADOS,* Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/018,019,025,027,035,036/2013
22. *COLOCACIÓN DE LOSETA EN AULA, LOSETA CERÁMICA CAMBIANDO FIRME DE CONCRETO PARA NIVELAR EL PISO DEL AULA,* Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/018,019,025,027,035,036/2013
23. *REHABILITACIÓN PLENA A ESTAS INSTALACIONES DE SALUD, Y BRINDAR UN MEJOR ESPACIO, REHABILITAR MUROS RE NIVELAR LOSA, DEMOLER MUROS DE TLABAROCA, PINTURA, APLANADOS FIRMES, PISO DE LOSETA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS,* Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/018,019,025,027,035,036/2013
24. *SATISFACER LAS NECESIDADES Y BRINDAR UNAS INSTALACIÓN APTAS PARA SU USO, ASI MISMO BRINDAR MEJOR SEGURIDAD, REHABILITACIÓN DE MUROS, PINTURA, IMPERMEABILIZACION, FIRMES LOSETAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS,* Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/018,019,025,027,035,036/2013
25. *RECONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA CÍVICA Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA ESCUELA, CONSTRUCCIÓN DE PLACAS DE CONCRETO, ESCALERAS Y RAMPAS,* Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/034/2013
26. *AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE HACIENDO DEMOLICIÓN DE CONCRETO ASFALTO, EXCAVACIÓN DE CEPAS PARA ALOJAR TUBERÍAS, COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA,* Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/038/2013
27. *CONSTRUIR UN AULA TIPO REGIONAL, DIMENSIONES DE OBRA 6MTS. 8 MTS,* Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/041/2013

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

28. PAVIMENTAR LA CALLE DE ACCESO A AL ESCUELA PREPARATORIA Y CONSTRUIR UNA ALCANTARILLA GUARNICIONES Y BANQUETAS, SE BAJARA EL NIVEL DEL TERRENO NATURAL Y DAR LAS PENDIENTES CORRESPONDIENTES ASÍ MISMO GUARNICIONES Y BANQUETAS HASTA EL ACCESO, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/042/2013
29. SE REHABILITARA LA ESCUELA APPLICANDO PINTURA VINILICA EN MUROS Y PLAFONES, APPLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE EN HERRERÍA, IMPERMEABILIZACION DE LOSA, Número de Contrato: MIS/431/DOPDUPYC/AD/FISM-2013/040/2013
30. CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE A BASE DE ESTRUCTURA TIPO PRACK Y LAMINAR R-101 INCLUYENDO CIMENTACIÓN PARA LA TECHUMBRE Y COLUMNAS DE CONCRETO, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/043/2013." (SIC)

Al respecto, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada no podía ser proporcionada toda vez que se encuentra en proceso de auditoría; adjuntando para tal efecto el oficio SAO-DAOMV-60-AYTTO-07-14, emitido por la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente interpuso el presente recurso argumentando, en síntesis, que en la notificación de auditoria no indica que se está revisando la información que solicitó.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente es importante considerar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, si no por el contrario, al manifestar en su respuesta que dicha información no podía ser proporcionada toda vez que se encuentra en proceso de auditoría, refleja que cuenta con ésta, por lo que el estudio específico de dicha información se obvia, debido a que en nada práctico llevaría el efectuar su estudio en particular, pues el propio sujeto obligado asevera su existencia.

Conforme a lo expuesto con antelación, pareciera que el Sujeto Obligado está clasificando la información como reservada por el hecho de que las obras denominadas: Pavimentación, banquetas, impermeabilización, construcción de plaza cívica y rehabilitación de escuelas con número de contrato MIS/DOPDUPYC/OP/RP(diversos)-2012/05-06-07-08-09/2013; Rehabilitación del centro de servicios administrativos y barda con número de contrato MIS/DOPDUPYC/OP/RP-2012/04%-H/002/2013; Rehabilitación del Balneario Municipal con número de contrato MIS/DOPDUPYC/OP/RP-2012/04%-H/003/2013; Pavimentación con asfalto, centro de servicios administrativos con número de contrato MIS/DOPDUPYC/OP/IR/FORTAMUNDF-2012/03/2013; Rehabilitación Plaza Cívica de Escuela Primaria 18 de Marzo con número de contrato MIS/DOPDUPYC/OP/IR/FISM/034/2013; Construcción de red de drenaje en puerta grande con número de contrato MIS/DOPDUPYC/OP/IR/FISM/038/2013; Acceso a la escuela preparatoria anexa a la normal, Colonia Infonavit con número de contrato MIS/DOPDUPYC/OP/IR/FISM/042/2013; Construcción de Barda Perimetral escuela TV Secundaria Lázaro Cárdenas con número de contrato MIS/DOPDUPYC/OP/IR/FISM/011/2013; Cancha de Futbol con pasto sintético, gradas,

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

andadores unidad deportiva con número de contrato MIS/DOPDUPYC/OP/IR/FORTAMUNDF-2012/032/2013 y MIS/DOPDUPYC/OP/IR/FISM/047/2013; Pavimentación con carpeta asfáltica de 5cms de espesor, guarniciones, banquetas, calle 5 de mayo San Alejo con número de contrato MIS/DOPDUPYC/OP/IR/FORTAMUNDF-2012/033/2013 y MIS/DOPDUPYC/OP/IR/FORTAMUNDF-2012/031/2013 y la obra Pavimentación de concreto estampado calle prolongación Ignacio allende, Colonia 10 de Agosto (Rehabilitación de Pavimento drenaje y agua) por el hecho de que se encuentran en proceso de auditoría; sin embargo, dicho pronunciamiento es insuficiente para negar la entrega de la información conforme a las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, es de destacar que del análisis realizado por esta Ponencia tanto al documento que anexa el particular a su solicitud de información, como al oficio SAO-DAOMV-60-AYTTO-07-14, emitido por la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización, en fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, en el cual se ordena la práctica de la auditoría de obra, se destaca que en éste se advierte que solo las obras identificadas con los numerales 6, 25 y 26 forman parte de las obras que serán auditadas por el Órgano Superior de Fiscalización, no así el total de la obras a que alude el peticionario en el documento anexo a su solicitud de información de origen.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien es cierto que una auditoría practicada por el Órgano Superior de Fiscalización Superior del Estado de México constituye una actividad de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de leyes, también lo es, que dicha actividad es realizada por el mencionado órgano fiscalizador, por lo que la causal de reserva opera únicamente por cuanto hace a la información de la que se allega éste al momento de llevar a cabo tales actividades de fiscalización, lo cual no implica que el Sujeto Obligado niegue su entrega por tal hecho, pues no es éste quien realiza las actividades de fiscalización.

Robustece lo anterior, lo establecido en los artículos 6, 9 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 6.- El Órgano Superior en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, reserva y respeto.

Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se occasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que el Órgano Superior en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por el principio de reserva, lo que implica primeramente que hasta en tanto no emita el Informe de Resultados derivado del examen de las cuentas públicas deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones; y segundo que los servidores públicos del citado Órgano deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados por lo que en caso de incumplimiento a la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables.

En las relatadas consideraciones se concluye que quien puede invocar como causal de reserva de la información la de que pueda causar perjuicio a las actividades de fiscalización son los entes fiscalizadores ya que la publicación de los documentos e información relativa a las actuaciones de fiscalización que llevan a cabo, previo el resultado de las mismas pone en riesgo dichas actuaciones.

En esas consideraciones, este Instituto concluye que no le asiste la razón al Sujeto Obligado para negar la entrega de la información, por estar, ciertas obras en proceso de auditoría por el citado Órgano Superior de Fiscalización en virtud de éste hecho, como ha quedado expuesto no opera en el caso en concreto.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por las razones antes expuestas, este Instituto desestima el pronunciamiento del Sujeto Obligado por no encuadrar en alguna de las causales de reserva que establece el artículo 20 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante ello, considerando que el hoy recurrente requiere conocer el hoy recurrente el programa en el que se establezca la forma en que se aplica el anticipo según lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, respecto de las treinta obras a que alude al documento anexo a su solicitud, cabe precisar al hoy recurrente que del estudio realizado a los contratos de obra pública de las citadas obras se advierte que éstas fueron contratadas con cargo a Recursos Públicos, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) de 2013 y por Financiamiento.

En consecuencia esta autoridad procede al estudio del marco jurídico relativo a la obra pública y en específico del anticipo otorgado para la realización de éstas conforme a la legislación aplicable a las obras públicas en el Estado de México, es decir, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento al Libro Décimo Segundo del citado Código Administrativo y demás Acuerdos de observancia general que sean aplicables al caso en concreto.

Una vez precisado lo anterior, cabe señalar que el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México regula todo lo relativo a la Obra Pública, es decir, la planeación, programación,

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros.

En este sentido, el citado Código Administrativo define a la Obra Pública como todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.”

Ahora bien, dicho Código Administrativo establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

“Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa."

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo que establece lo siguiente:

"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizo en preparar y elaborar su propuesta."

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, siendo que por disposición del artículo 12.42 del Código Administrativo e estudio existen tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, los cuales son: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a ello, se destaca que sí durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones por un lado, y, por el otro, que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:

I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;

II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;

III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;

IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;

V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:

a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;

b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;

c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y

d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.

En cuanto al anticipo, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de estudio prevé en su artículo 12.44 que el otorgamiento y amortización de éste se pactará en los contratos conforme a lo siguiente:

- El anticipo será entregado al contratista antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.
- El anticipo no podrá exceder del veinte por ciento del importe del contrato o de la asignación presupuestal aprobada, cuando la ejecución de las obras exceda de un ejercicio fiscal, para que el contratista, según sea el caso, realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

- Adicionalmente deberá otorgarse un anticipo que no podrá exceder del treinta por ciento del importe del contrato o de la asignación presupuestal aprobada, para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que se deban suministrar.
- Podrá otorgarse anticipo en la contratación de servicios, cuyo monto será determinado por la contratante, atendiendo a los gastos inherentes a las características, complejidad y magnitud del servicio, y no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe del contrato o de la asignación presupuestal aprobada, cuando la ejecución de las obras exceda de un ejercicio fiscal.
- Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización por escrito y explícita del titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento o de la persona en quien este haya delegado tal facultad;
- Podrán otorgarse anticipos en los convenios que se celebren para modificar montos en los contratos, sin que el importe del anticipo pueda exceder del porcentaje originalmente pactado.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- En los contratos derivados de procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, las partes podrán dejar de pactar el otorgamiento del anticipo, quedando en estos casos la contratista liberada de la obligación de exhibir la garantía de anticipo; lo cual no exime a la contratante de establecer en la convocatoria de un procedimiento de invitación restringida, el anticipo correspondiente.
- El anticipo otorgado se amortizará mediante la deducción de un porcentaje igual al porcentaje que sirvió de base para determinar el anticipo, la que se aplicará sobre el importe de cada una de las estimaciones, que por trabajos ejecutados presente para su pago el contratista.
- En los casos de rescisión del contrato, el saldo del anticipo por amortizar se restituirá a la dependencia, entidad o ayuntamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución correspondiente o de la en que se haya firmado el convenio de terminación anticipada.
- El contratista que no restituya el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los intereses moratorios al tipo bancario que resulten a su cargo.

Aunado a ello, el artículo 12.45, fracción I del Código Administrativo citado establece como obligación de los contratistas garantizar los anticipos que reciban, cuya garantía deberá constituirse por la totalidad del monto de los anticipos y otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato o convenio.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, es oportuno destacar que el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, prevé en su artículo 4 que la planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación; precepto que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

I. La descripción de la obra;

II. El análisis de factibilidad;

III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;

IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;

V. La integración del proyecto ejecutivo;

VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;

VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;

VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;

IX. El programa de ejecución;

X. El presupuesto.”

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además de lo anterior, el artículo 104 del Reglamento de mérito dispone que los contratos de obra pública y servicios, deberá contener, entre otros rubros, los porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen, precepto que se transcribe a continuación:

"Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;"

Conforme a lo expuesto, se concluye que los Ayuntamientos deberán establecer en los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma tanto el otorgamiento del anticipo para la realización de la obra, como la forma en que deberá ser amortizado éste.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, es oportuno precisar que las obras identificadas con los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 conforme a cada uno de los contratos de obra pública, mismos que se encuentran disponibles en el portal IPOMEX, fracción III, de los Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública del Sujeto Obligado, se advierte que de las cláusulas relativas a la forma de pago para la realización de las obras será con cargo a los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y la amortización del anticipo otorgado se ejercerá en términos del artículo 12.44 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por ello, del estudio realizado por esta Ponencia al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) advierte que éste determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por un monto equivalente al 2.5% de la recaudación federal participable estimada para el ejercicio fiscal. Del total de la recaudación federal participable el 2.197% corresponde al FISM, es decir, el 87.88% del total del Fondo. La Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V, establece que el FISM se distribuirá de acuerdo a los criterios y lineamientos señalados en el artículo 34, teniendo un carácter redistributivo para aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.¹

Así, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, con base a los lineamientos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 35 y al

¹ Ubicable en la Página web de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México siguiente: <http://www1.edomexico.gob.mx/dgip/contenido/fism.html>

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Acuerdo, mediante el cual se dan a conocer las Variables y Fuentes de Información para la Distribución Entre los Municipios de las Aportaciones Federales del FISM emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, calcula su distribución y procede cada año a publicar en la Gaceta de Gobierno, los montos asignados por Municipio, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, así como la fórmula, metodología y su calendarización que corresponda a cada Ejercicio Fiscal a más tardar el 31 de enero.

Estas aportaciones, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Así, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fisca establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al FISM reciban las entidades federativas y los Municipios no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; además, se establece éstas serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 49 de la legislación en cita:

“Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior..."

Por tanto, este Instituto advirtió que, si bien es cierto, el particular en su solicitud de acceso a la información hace referencia a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, también lo es que de conformidad con la normatividad aplicable la ejecución de obras con cargo al FISM se administran y ejercen de conformidad con las leyes de las Entidades Federativas.

Una vez apuntado lo anterior, este Instituto advirtió que el Ayuntamiento tiene la Obligación de poseer la información solicitada, en específico los programas anuales de obra y los procesos de contratación, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible. Tal y como se observa de la transcripción del artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad..."

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, la información solicitada por el hoy recurrente tiene por mandato de ley, naturaleza Pública de Oficio, por lo que adquiere el nivel máximo de publicidad y en consecuencia el Sujeto Obligado debe entregarla al particular.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;"

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
2. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
3. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

(Énfasis Añadido)

CUARTO. Es importante mencionar, que los documentos solicitados deben ponerse a disposición del hoy recurrente en su **“versión pública”, cuando así proceda**, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

"CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE LE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/IXTASAL/IP/2014.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que en términos del Considerando **TERCERO** se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/IXTASAL/IP/2014, de conformidad con los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, mediante la **ENTREGA**, vía SAIMEX, de los documentos donde conste:

El programa en el que se establezca la forma en que se aplicará el anticipo de las obras siguientes:

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- "SE CONSTRUIRA UNA BARDAS PERIMETRAL DE LA ESCUELA TV. SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/011/2013
- SE REHABILITARA LA ESCUELA APLICANDO PINTURA VINÍLICA EN MUROS Y PLAFONES, APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE EN HERRERÍA E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOZA, Número de Contrato: MIS/431/DOPDUPYC/AD/FISM/2013/040/2013
- CONSTRUIR UN AULA TIPO REGIONAL, DIMECIONES DE OBRA 6 MT. X 8 MT., Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/041/2013
- BRINDAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL MAS Y MEJORES ESPACIOS EN LOS CUALES PUEDAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE NUEVAS AULAS QUE CUMPLAN LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES, Número de Contrato: MIS/DOPDUPYC/OP/RP-2012/01%-H/001/2013
- LLEVAR HASTA LAS COMUNIDADES LOS SERVICIOS BASICO COMO AGUA POTABLE , DRENAJE Y PAVIMENTACION DE CALLES CORRESPONDIENTES, Número de Contrato: MIS/1235/431/007/DOPDUPYC/AD/FINAM/002/2013
- SE CONSTRUIRÁ UNA BARDAS PERIMETRAL PARA EL BENEFICIO ESTUDIANTIL DE LA ESCUELA, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/011/2013

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- CONSTRUCCIÓN DE LA BARDADA, PARA MEJORAR EL RESGUARDO DE LA ESCUELA Y EL MATERIAL QUE UTILIZAN LOS MAESTROS PARA IMPARTIR CLASES, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/012/2013
- BRINDAR SEGURIDAD A LOS CIUDADANOS Y MEJORAR LA IMAGEN URBANA DE ESTA COLONIA, CONSTRUIR BANQUETAS, RECONSTRUIR GUARNICIONES, VADOS, Y REHABILITAR ALCANTARILLAS, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/029,030,031,032,033/2013
- SE TERMINARA EL ESCENARIO DE LA PLAZA CONSTRUYENDO ESCALONES Y RAMPA DE ACCESO, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/029,030,031,032,033/2013
- SE CONSTRUIRÁ UN CERCO PERIMETRAL CON MALLA CICLONICA, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/029,030,031,032,033/2013
- LA OBRA CONSISTE EN APLICACIÓN DE PINTURA GENERAL, ASÍ COMO REHABILITACIÓN DEL MODULO DE SANITARIOS, REALIZANDO TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE AZULEJO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MUEBLES SANITARIOS, IMPERMEABILIZACIÓN DE LOZA Y CONSTRUCCIÓN DE BASE PARA TINACO, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/029,030,031,032,033/2013
- REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD APLICANDO PINTURA EN HERRERIA, PINTURA VINILICA, CAMBIO DE LUMINARIAS,

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Número de Contrato:

MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/029,030,031,032,033/2013

- PICADO DE FIRME EXISTENTE PARA COLOCACIÓN DE LOSETA CERÁMICA, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOSETA CON MORTERO CEMENTO ARENA Y PROPORCIÓN DE ACUERDO AL PROYECTO, LECHADA CON JUNTEADOR COLOR A ELEGIR, LIMPIEZA DE LA OBRA, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/020,021,022,023,024/2013

- ELIMINACIÓN DE PINTURA EXISTENTE Y APLICACIÓN DE NUEVA PINTURA AL INMUEBLE EN UNA SUPERFICIE PROMEDIO DE 350

M2, Número de Contrato:

MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/020,021,022,023,024/2013

- CONSTRUIR UNA RAMPA DE ACCESO ASÍ COMO LA REHABILITAN DE MÓDULOS SANITARIOS, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/020,021,022,023,024/2013

- REHABILITACIÓN DEL ACCESO COLANDO FIRMES DE CONCRETO, APLICANDO PINTURA A VINIALICA, E IMPERMEABILIZANDO LOZA DE ACCESO, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/020,021,022,023,024/2013

- CONSTRUIR UN ESTACIONAMIENTO EN UNA SUPERFICIE PROMEDIO DE 92 M2, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/020,021,022,,023,024/2013

- CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SANITARIOS CON SERVICIO DE 2 A 3 MUEBLES DE ACUERDO AL ACOMODO SE CONSTRUIRÁ

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DESDE CIMENTACIÓN, MUROS APLANADOS, INSTALACIONES
HIDROSANITARIAS, Número de Contrato:
MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/026/2013

- REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE TENIENDO COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA INSTALACIÓN DE UNA CISTERNA REALIZANDO TRABAJOS COMO EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE MUROS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA CISTERNA DE 10.000 LTS. COLOCACIÓN DE SALIDA HIDRÁULICA, COLADO DE LOSA TAPA, Número de Contrato:

MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/018,019,025,027,035,036/2013

- RETIRO DE IMPERMEABILIZANTE EN MAL ESTADO Y COLOCANDO NUEVO IMPERMEABILIZANTE PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA LOSA Y EVITAR LA FILTRACIÓN DE AGUA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CLÍNICA, Número de Contrato:

MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/018,019,025,027,035,036/2013

- IMPERMEABILIZAR LA LOSA CON IMPERMEABILIZANTE CON ASFALTOS MODIFICADOS, Número de Contrato:
MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/018,019,025,027,035,036/2013

- COLOCACIÓN DE LOSETA EN AULA, LOSETA CERÁMICA CAMBIANDO FIRME DE CONCRETO PARA NIVELAR EL PISO DEL AULA, Número de Contrato:
MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/018,019,025,027,035,036/2013

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- REHABILITACIÓN PLENA A ESTAS INSTALACIONES DE SALUD, Y BRINDAR UN MEJOR ESPACIO, REHABILITAR MUROS RE NIVELAR LOSA, DEMOLER MUROS DE TLABAROCA, PINTURA, APLANADOS FIRMES, PISO DE LOSETA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/018,019,025,027,035,036/2013.
- SATISFACER LAS NECESIDADES Y BRINDAR UNAS INSTALACIÓN APTAS PARA SU USO, ASI MISMO BRINDAR MEJOR SEGURIDAD, REHABILITACIÓN DE MUROS, PINTURA, IMPERMEABILIZACION, FIRMES LOSETAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/018,019,025,027,035,036/2013.
- RECONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA CÍVICA Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA ESCUELA, CONSTRUCCIÓN DE PLACAS DE CONCRETO, ESCALERAS Y RAMPAS, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/034/2013.
- AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE HACIENDO DEMOLICIÓN DE CONCRETO ASFALTO, EXCAVACIÓN DE CEPAS PARA ALOJAR TUBERÍAS, COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/038/2013.
- CONSTRUIR UN AULA TIPO REGIONAL, DIMENSIONES DE OBRA 6MTS. 8 MTS, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/041/2013.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- PAVIMENTAR LA CALLE DE ACCESO A AL ESCUELA PREPARATORIA Y CONSTRUIR UNA ALCANTARILLA GUARNICIONES Y BANQUETAS, SE BAJARA EL NIVEL DEL TERRENO NATURAL Y DAR LAS PENDIENTES CORRESPONDIENTES ASÍ MISMO GUARNICIONES Y BANQUETAS HASTA EL ACCESO, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/042/2013.
- SE REHABILITARA LA ESCUELA APLICANDO PINTURA VINILICA EN MUROS Y PLAFONES, APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE EN HERRERÍA, IMPERMEABILIZACION DE LOSA, Número de Contrato: MIS/431/DOPDUPYC/AD/FISM-2013/040/2013.
- CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE A BASE DE ESTRUCTURA TIPO PRACK Y LAMINAR R-101 INCLUYENDO CIMENTACIÓN PARA LA TECHUMBRE Y COLUMNAS DE CONCRETO, Número de Contrato: MIS/1235/212/DOPDUPYC/AD/FISM/043/2013.”

En el supuesto de que dicha información contenga datos clasificados su entrega será en versión pública, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO